



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

SISGEDO N° 1698920

Resolución Gerencial N° 035-2014-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 21 de Marzo del 2014

VISTO, el expediente con Registro N° 1075710, de fecha 05 de Febrero del 2013, sobre evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto Calcáreos 2004, presentado por Marcela Milagros Galindo Zavaleta Gerente General de la empresa Calcáreos 2004 SAC. Titular de las concesiones mineras Melgar 1, Santa Paula, Tesoro, respecto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 283-2013-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 16 de octubre del 2013 se instaura procedimiento administrativo sancionador contra diversos administrados entre los cuales se encuentra la empresa Calcáreos 2004 S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior se puede dilucidar que el consultor Manuel Isaías Vera Herrera; el mismo que se encuentra inscrito como consultor en el Registro de Consultores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad; manifestó mediante carta s/n de fecha 18 de setiembre del 2013, que desde su inicio no ha participado en la elaboración de algún estudio ambiental ni ha suscrito ni validado expediente alguno;

Que, de la revisión del mencionado expediente se puede apreciar que obra en autos la Resolución Gerencial N° 011-2013-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de enero del 2013, mediante la cual aprueba la inscripción del Ingeniero Manuel Isaías Vera Herrera como consultor, en el cual se comprueba la supuesta participación del consultor Manuel Isaías Vera Herrera en la elaboración del estudio en mención;

Que, así como también consta el nombre del supuesto consultor en la caratula de presentación del proyecto en mención y en los planos anexados a dicho proyecto;

Que, de las mencionadas acciones administrativas impropias han propiciado que mediante Decreto de fecha 01 de octubre del 2013, se disponga la medida cautelar no innovativa consistente en la suspensión de los tramites de los expedientes donde aparezca el denunciante como consultor de estudios ambientales, a tenor de lo prescrito en el artículo 146° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, siendo esto así nos encontramos frente a un supuesto valido de conducta administrativa irregular cometida por parte del titular del proyecto, en agravio de la Administración Publica, por haber infringido directamente los mismos el deber que tiene todo administrado en los procedimientos administrativos, máxime si el inicio del mismo es a petición de parte, de "comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad", deber contenido en el numeral 4 del artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;





GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS

Que, de acuerdo al principio de conducta procedimental que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prescribe “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal”;

Que, del mismo modo el principio de presunción de veracidad contenido en el mismo dispositivo legal prescribe “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Que, así como también el principio de privilegio de controles posteriores prescribe “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, de acuerdo al Informe N° 015-2014-GRLL-GGR/GREMH-ZARC, de fecha 21 de Marzo del 2014, emitido por el Área Legal de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, recomienda declarar improcedente el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto CMD;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** la evaluación Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto Calcáreos 2004, perteneciente a la Empresa Calcáreos 2004 SAC. Titular de las concesiones mineras Melgar 1, Santa Paula, Tesoro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte interesada, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS e HIDROCARBUROS

ECON. VICENTE R. REYES CARRANZA
GERENTE

